

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	065
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00016-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2020-00203 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	25 de junio de 2.021
Fecha Materialización de medidas cautelares	29 de junio de 2.021 ¹
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada ²
Afectado por la medida	Fabio Andrey Vélez Echavarría. ³ c.c. 15.439.271
Solicitante representante y apoderado del afectado	Fabio Andrey Vélez Echavarría. c.c. 15.439.271
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Inmuebles
Identificación del bien cautelado. - Matricula Inmobiliaria.	- OIN-5245733. - OIN-5245735.
Propietarios	Fabio Andrey Vélez Echavarría.
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas”. Numeral 7° “Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes”. Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia".
	Derecho de petición

¹ Folio 162 y siguientes cuadernos digital 02 cuaderno medidas cautelares primero.

² MARÍA ANGUSTIAS GELVEZ ALBARRACÍN (Fiscal 65 Especializada E. D.) Carrera 64 C No. 67-300 PISO 2 BLOQUE G Medellín -Antioquia – teléfono 5903108 Ext.41698 / email: maria.gelvez@fiscalia.gov.co maria.gelvez3@fiscalia.gov.co

³ residente y domiciliado en el municipio de Bello — Antioquia, en la Avenida 33 Número 57 — 29 Interior 167 Urbanización Senderos de San Jacinto — Niquia, Bello, correo electrónico fabiovelez@yahoo.com teléfono 3138019432

Auto de sustanciación N° 065
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**
Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**
Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

Causales de control de legalidad invocadas ⁴	<i>Artículo 23 de la Constitución Política, con desarrollo programático en la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 59 del Texto Político y el artículo 13 numeral 1 de la Ley 1 708.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2022-00016-00
Asunto	Se abstiene dar trámite /. Requiere concreción de causales.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares artículo 89 de la Ley 1708 de 2014, respecto a los bienes inmuebles y muebles del señor Fabio Andrey Vélez Echavarría dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía, bajo el radicado interno No. 110016099068202000203 E.D. que pesa actualmente sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias - OIN-5245733. - OIN-5245735 incoada por éste mismo en causa propia tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 25 de marzo, grupo 05 secuencia 34, si no fuera porque se precisan las siguientes observaciones, las cuales son de imperativa corrección, enmienda o claridad por parte del solicitante, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición, con el fin de que se legitime su actuación en la técnica propia del control de legalidad. A saber:

- Requerir al solicitante para que en las voces del artículo 112 del CDED precise y concrete cual o cuales de las causales contenidas en este canon son las que alega en su favor y **enuncie y precise las circunstancias fácticas y probatorias** en que se sustentan las mismas, ya que si es su deseo direccionar, controvertir y ahincar el sentido de su solicitud mal llamada Derecho de petición con fundamento en el Artículo 23 de la Constitución Política, con desarrollo programático en la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 59 del

⁴ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación N° 065
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**
Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**
Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

Texto Político y el artículo 13 numeral 1 de la Ley 1 708, por la de control de legalidad sobre bienes inmuebles de su propiedad, propiamente, deberá autenticar la técnica procesal y judicial correspondiente para ello, pues de no ser así, y de no encauzar su pedido de manera proba al control de legalidad por estar sin observancia de los procedimientos de ley; debiendo señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente a alguna de las circunstancias o causales relacionadas en el artículo en mención, por tratarse de la acción de extinción del derecho de dominio de característica rogada, en caso contrario, la solicitud se desechará de plano.

- Así mismo, se le requerirá al solicitante para que ratifique cual de las dos solicitudes de control de legalidad prevalece, pues encuentra el despacho dos solicitudes similares, la primera con el radicado **2022-00015** presentada por conducto de la abogada Dra. María Eugenia Ayala Franco, que involucra estos mismos bienes y la segunda que es la que nos ocupa con radicado **2022-00016** instada en su propio nombre, pero con contenido disímil e inconexo. Por ello se le hace un llamado de atención para que concrete y unifique sus solicitudes, ésta mala practica de desesperanza aglutinando las autoridades de solicitudes semejantes o parecidas, congestiona el juzgado, práctica ésta que en lo posible debe suprimirse y evitarse, pues con una sola petición, en un mismo término y bajo una técnica propia se le puede resolver su pedimento, sin necesidad de legar a esta estampida de solicitudes.
- Por la secretaría del despacho, se solicitará al homologo, el link del expediente digital de la causa principal para conocer su estado y fecha de presentación de la demanda extintiva.

Auto de sustanciación N° 065
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**
Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**
Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Corregidos los yerros en término por parte del solicitante, pasen nuevamente los autos a despacho con la respectiva constancia secretarial, con el fin de resolver su admisibilidad o no del mismo.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición y apelación conforme lo manda el artículo 58, y 63 del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto de sustanciación N° 065
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00016-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite / Requiere concreción de causales.**
Afectado: **Fabio Andrey Vélez Echavarría**
Accionante en control de legalidad: Fabio Andrey Vélez Echavarría.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 019**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de marzo de 2022.



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfe2ef2328585cd9f669369dd48ec1fe424b42d7f5d17b6c7e4b6377ed85772**

Documento generado en 30/03/2022 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>